

10 MAY 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOÍSES NEGRÓN MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ORGANIZACIÓN NACIONAL
DE JUSTICIA ESPECIAL DE
LOS INDÍGENAS NATIVOS Y
CAMPESINOS
ONAJEPINC

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA JUSTICIA ESPECIAL DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS NATIVOS Y CAMPESINOS – ONAJEPINC Y EL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA JUSTICIA ESPECIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS NATIVOS Y CAMPESINOS**, que en adelante se denominará **ONAJEPINC**, con RUC N° 20600462360, con domicilio legal en Jr. Lima s/n distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, debidamente representada por su Presidente, **SEGUNDO AURELIO HERNÁNDEZ VILLOSLADA**, identificado con DNI N° 01117697, conforme consta en la Partida N° 11070862 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS de fecha 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

ONAJEPINC: Es una asociación que tiene como fines, velar por una justicia intercultural equitativa en los todos los niveles, especialmente en educación, salud y territorio; velar por los derechos de los pueblos indígenas conocidos y por conocer, recuperar el orden en las comunidades nativas en las que se presenten conflictos sociales, proteger la inversión estatal privada y extranjera con plena intervención de los varayoc, dialogar con el estado peruano para recuperar los beneficios penitenciarios e indemnizaciones en beneficio de los miembros de los pueblos indígenas nativos y campesinos que se encuentran encarcelados y excarcelados, que por su cultura y costumbres ancestrales han cometido errores que la justicia occidental no tiene en cuenta; entre otros, con la finalidad de mejorar la calidad de vida, autoestima de sus integrantes, así como la capacidad de formar un país en democracia, justicia y equidad.

INPE: es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la

10 MAY 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ORGANIZACIÓN NACIONAL
DE JUSTICIA ESPECIAL DE
LOS INDIGENAS NATIVOS Y
CAMPESINOS
ONAJEPINC

infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a ONAJEPINC y el INPE será entendida como LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 1328: Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Estatuto de ONAJEPINC
- Otras normas internas del ONAJEPINC y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

OBJETIVO : Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria indígena campesina y nativa, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población objetivo, que se encuentra en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA

: CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por ONAJEPINC y el INPE,



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



18 MAY 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ORGANIZACIÓN NACIONAL
DE JUSTICIA ESPECIAL DE
LOS INDIGENAS NATIVOS Y
CAMPESINOS
ONAJEPINC

siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.

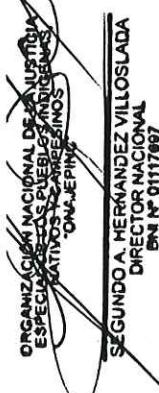
CLÁUSULA SEXTA

: COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

ONAJEPINC:

- 6.1 Coordinar con la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE según corresponda, un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación, trabajo y/u otras materias de su competencia, dirigido a la población objetivo recluida en cada uno de los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre a nivel nacional; los mismos que podrán aplicarse en conjunto con actividades de otras instituciones públicas o privadas.
- 6.2 Suscribir actas de entendimiento con el director de la oficina regional, establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervendrán, según el Plan de Trabajo Anual señalado en el numeral precedente.
- 6.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo de la ONAJEPINC, que ejecute los proyectos a favor de la población campesina y nativa que se encuentre recluida o en establecimientos de medio libre.
- 6.4 Comunicar a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren el equipo de trabajo de ONAJEPINC, señalando el establecimiento penitenciario o establecimientos de medio libre en el que realizarán sus labores. Las personas que integren el equipo de trabajo de ONAJEPINC, presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 6.5 Informar y coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario en el que intervengan, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE. Asimismo, las actividades no deben interferir o promover limitaciones a los derechos fundamentales de la población penitenciaria.
- 6.6 Respetar los días y horarios establecidos en el Plan de Trabajo para el ingreso y egreso en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre intervenidos.



10 MAY 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. FERNANDO MOÍSES NEGRÓN MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ORGANIZACIÓN NACIONAL
DE JUSTICIA ESPECIAL DE
LOS INDIGENAS NATIVOS Y
CAMPESINOS
ONAJEPINC

- 6.7 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de Medio Libre. De ser negativa la conducta o ante denuncias de actos de corrupción o comisión de delitos, será causal de resolución inmediata del presente convenio.
- 6.8 Respetar los procedimientos establecidos por el INPE para la revisión personal y de objetos que deseen ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 6.9 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 6.10 Informar trimestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE, según corresponda, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.
- 6.11 Informar al INPE sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- 6.12 Brindar apoyo técnico en actividades de su competencia, siempre que lo solicite el INPE, de manera gratuita y con la participación voluntaria de la población campesina y nativa.
- 6.13 Facilitar gratuitamente la capacitación de la población penitenciaria campesina y nativa.
- 6.14 Gestionar las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre intervenidos.
- 6.15 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad de los establecimientos penitenciarios, establecimientos transitorios, establecimientos de medio libre, oficinas regionales y dependencias conexas a nivel nacional del INPE.
- 6.16 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.
- INPE:
- 6.17 Brindar a ONAJEPINC las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Abog. FERNANDO MOÍSES NEGRÓN MUÑOZ
 Secretario General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
 PENITENCIARIO



ORGANIZACIÓN NACIONAL
 DE JUSTICIA ESPECIAL DE
 LOS INDIGENAS NATIVOS Y
 CAMPESINOS
ONAJEPINC

- 6.18 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 6.19 Identificar al personal de **ONAJEPINC**, previo cumplimiento de los compromisos señalados en los puntos 6.3 y 6.4, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE**, elaborar un documento institucional (carné de identidad), debiendo cumplir con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **ONAJEPINC** haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 6.20 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que **ONAJEPINC** señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo, educación técnica productiva y otros que requiera el establecimiento penitenciario intervenido.
- 6.21 Identificar a la población campesina y nativa que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por **ONAJEPINC**.
- 6.22 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco, los convenios específicos y actas de entendimiento que se firmen, las actividades habituales que realicen **ONAJEPINC** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SÉTIMA

: REPRESENTANTES

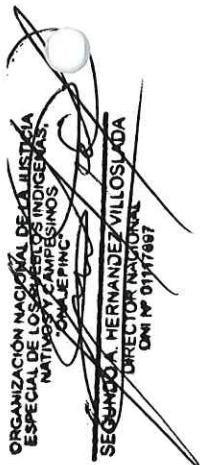
A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio marco; los convenios específicos y actas de entendimiento que sean suscritos con posterioridad a éste, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito, quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar con los aspectos operativos del presente convenio.

Por **ONAJEPINC**:

- Su Presidente.

Por **EL INPE**:

- El/la Director (a) de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.
- El/la Director (a) de la Dirección de Medio Libre.



ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
 ESPECIAL DE LOS INDIGENAS NATIVOS Y
 CAMPESINOS
ONAJEPINC
 SECCIÓN 1A. HERNANDEZ VILLOSLADA
 DIRECTOR NACIONAL
 QMNP 01177497

10 MAY 2017



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. FERNANDO MOÍSES NEGRÓN MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ORGANIZACIÓN NACIONAL
DE JUSTICIA ESPECIAL DE
LOS INDIGENAS NATIVOS Y
CAMPESINOS
ONAJEPINC

En caso que ONAJEPINC e INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá ser comunicada mediante documento escrito con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos pactados.

CLÁUSULA OCTAVA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de CUATRO (04) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA

: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA JUSTICIA
ESPECIAL DE LOS INDIGENAS
NATIVOS Y CAMPESINOS
ONAJEPINC
SEGUNDO A. FERNÁNDEZ VARGAS
DIRECTOR NACIONAL
DNI N° 01117687

10 MAY 2017



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. FERNANDO MOISÉS NEGRÓN MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ORGANIZACIÓN NACIONAL
DE JUSTICIA ESPECIAL DE
LOS INDIGENAS NATIVOS Y
CAMPESINOS
ONAJEPINC

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el finamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.



10 MAY 2017



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. FERNANDO MOISÉS NEGRÓN MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ORGANIZACIÓN NACIONAL
DE JUSTICIA ESPECIAL DE
LOS INDIGENAS NATIVOS Y
CAMPESINOS
ONAJEPINC

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, las PARTES los suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 8 días del mes de mayo de 2017.

CARLOS ZOÉ VÁSQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

SEGUNDO AURELIO HERNÁNDEZ
VILLOSLADA
Presidente
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA
JUSTICIA ESPECIAL DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS NATIVOS Y CAMPESINOS